

19804 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de agosto de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	109,26	113,36
Billete pequeño (2)	108,17	113,36
1 dólar canadiense		
1 franco francés	16,02	16,62
1 libra esterlina	190,33	197,47
1 libra irlandesa (4)	153,12	158,87
1 franco suizo	52,33	54,29
100 francos belgas	220,06	228,31
1 marco alemán	44,59	46,26
100 liras italianas (3)	7,95	8,75
1 florín holandés	40,31	41,82
1 corona sueca (4)	17,92	18,68
1 corona danesa	12,76	13,30
1 corona noruega	16,90	17,62
1 marco finlandés (4)	23,04	24,02
100 chelines austriacos	630,78	657,59
100 escudos portugueses (5)	124,20	129,48
100 yens japoneses	42,86	43,97
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,01	15,64
100 francos CFA	32,09	33,08
1 cruzeiro	0,39	0,41
1 bolívar	25,15	25,92
1 peso mejicano	2,11	2,17
1 rial árabe saudita	31,60	32,57
1 dinar kuwaití	371,63	383,12

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 2 de agosto de 1982.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19805 *ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso de instalación de centrales telefónicas automáticas en alojamientos hoteleros.*

Excmo. Sr. e Ilmo. Sres.: Por Orden ministerial de 8 de junio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, del mismo mes, se convocó concurso de crédito turístico para instalación de centrales telefónicas automáticas en los alojamientos hoteleros.

En las condiciones del concurso y por razones de urgencia postuladas por el propio sector, para que los expedientes de autorización se tramitaran con la mayor celeridad posible, se establece el breve plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de solicitudes.

Sin embargo, con posterioridad a la publicación de la convocatoria, numerosos empresarios y agrupaciones profesionales de los mismos han considerado que el plazo fijado es excesivamente corto para la preparación de la documentación técnica exigida, sobre todo, teniendo en cuenta que dicho plazo transcurre durante la alta temporada turística, que es la que exige mayor dedicación de los empresarios a su industria.

Como es propósito de este Ministerio, que del concurso se beneficien el mayor número posible de alojamientos hoteleros, por la influencia que las nuevas instalaciones producirán en la mejora de los servicios turísticos prestados, se considera conveniente ampliar en dos meses más el plazo previsto.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se amplía en dos meses más el plazo de un mes previsto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 8 de junio de 1982, para la presentación de solicitudes de participación en el concurso de crédito turístico para centrales telefónicas automáticas en los alojamientos hoteleros convocado por dicha Orden, por lo que el mencionado plazo finalizará el próximo día 15 de septiembre de 1982.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE CULTURA

19806 *ORDEN de 4 de junio de 1982, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre la «Compañía de Iniciativas y Espectáculos, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.215, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía de Iniciativas y Espectáculos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo denegatorio de fecha 1 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia, en 10 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación de «Compañía de Iniciativas y Espectáculos, S. A.», contra los acuerdos del Consejo de Ministros, de catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho, confirmado en reposición por silencio administrativo, que impusieron a la Entidad recurrente la sanción de quinientas mil pesetas, debemos anular y anulamos ambas resoluciones, y ordenamos la devolución a la parte actora de esa cantidad, depositada en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, para responder de los resultados de este recurso; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general del Libro y de la Cinematografía.